

Antes si que sean peculiares de la dha Ciudad  
y protocolarlos en sus Respetivas Escrivanas.  
y que puedan actuar en quanto Judicialm.  
se les o fexca, y q. en el Caso de que fueran  
tengan la qualidad de ejercer officios nume-  
rarios. no puedan Colocar en ellos, y si en el de  
Ayuntam<sup>to</sup>. los Invinidos Instrumentos  
publicos y demas Invidentes a dha Ciudad y al  
mismo tiempo que todos los Papeles que  
se hallaren de la misma naturaleza en  
qualquiera de las Catorre Escrivanas  
Numerarias se trasladen alav al referido  
Ayuntam<sup>to</sup>. Cuius Representacion la dirijan  
los S.<sup>res</sup> Comisarios de Legacion con las demas  
expresiones que tengan por Combeniente

Gascon

Lionis

Suaytas

Antemi  
Pedro Moreno  
Benavente

En la M. N. y M. L. Ciudad de Lorca a veinte  
y seis dias del mes de Septiembre de mill setecien-  
tos setenta y dos años se Juntaron a Consejo.

